

**RESOLUCION DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E
INVESTIGACIÓN N° 10 -IETSI-ESSALUD-2017**Lima, **30 MAR 2017.****VISTA:**

La Carta N° 70-DETS-IETSI-ESSALUD-2017, mediante la cual la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación remite el Informe Técnico N° 30-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2017, que propone y sustenta la modificación y rectificación de productos farmacéuticos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 200 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015, define al IETSI como el órgano desconcentrado responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la Red Prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, el inciso e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación establece como una de las funciones del IETSI el aprobar la incorporación, supresión o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, en el marco de la sostenibilidad financiera;

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 8 del referido Reglamento establece como función de la Dirección del Instituto el aprobar la incorporación, uso, salida o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, así como el establecimiento o modificación de guías de práctica clínica;



Que, con el Informe de Vista, la Sub Dirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias sustenta la modificación en el Petitorio Farmacológico de EsSalud de los productos farmacéuticos Carvedilol 6.25 mg, 12.5 mg y 25 mg; Nifedipino LP 30 mg y 60 mg; Interferón Beta 1 B 250 ug/1ml y Enoxaparina Sódica 40 mg, 60 mg y 80 mg;

Que, respecto del producto Carvedilol, el Informe refiere que todas las presentaciones que contienen este principio activo, y no sólo la presentación de 6.25 mg, deben condecirse con lo descrito en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), el cual no ha restringido el uso de dichos productos farmacéuticos a ninguna especialidad. Asimismo, debe considerarse el uso de este medicamento en sus tres presentaciones como segunda línea de tratamiento;

Que, el Informe de Vista también refiere que el producto Nifedipino LP en su presentación de 30 mg no debe tener restricción en las especialidades autorizadas. De igual forma, deben modificarse las indicaciones y observaciones para el uso de dicho medicamento, ya que, según lo descrito en la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control de la Enfermedad Hipertensiva, aprobada por Resolución Ministerial N° 1001-2016/MINSA, el uso de este producto puede realizarse en el primer nivel de atención. En cuanto a la presentación de 60 mg del producto, debe incluirse dentro de las especialidades autorizadas la de Nefrología;

Que, respecto del producto farmacéutico Interferón Beta 1 B 250 ug/1ml, la Sub Dirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias señala que se trata de un producto que puede ser aplicado de manera ambulatoria, por lo que es viable modificar sus restricciones de uso, retirando el uso intrahospitalario, siempre y cuando se instruya al paciente con información adecuada del producto y de su utilización correcta en el domicilio;

Que, asimismo, el producto farmacéutico Enoxaparina Sódica, en sus presentaciones 40 mg y 60 mg, puede ser administrado de manera segura en forma ambulatoria, por lo que pueden modificarse sus restricciones de uso, retirando el uso intrahospitalario;

Que, la Sub Dirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias informa además de errores materiales respecto de los productos Etonogestrel 68 mg e Ibuprofeno 5 mg/ml, que deben ser rectificadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, por lo expuesto, se hace necesario aprobar las modificaciones y rectificaciones solicitadas;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR**, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, las restricciones de uso y especialidades autorizadas de los siguientes productos farmacéuticos, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400104	CARVEDILOL	6.25 mg	TB	8		Medicamento de segunda línea
010400075	CARVEDILOL	12.5 mg	TB	8		Medicamento de segunda línea
010400097	CARVEDILOL	25 mg	TB	8		Medicamento de segunda línea
010700042	ENOXAPARINA SODICA	100mg/mL x 0.6mL o 60mg (jeringa graduada)	AM	8		
010700049	ENOXAPARINA SODICA	100 mg / mL x 0.8 mL o 80 mg	AM	8		
010700053	ENOXAPARINA SODICA	100 mg / mL x 0.4 mL o 40 mg	AM	8		Primera elección en cirugía de cadera y/o rodilla
010250185	INTERFERON BETA 1B	250 µg / 1mL ó más	AM	3,5,8	Neurología de adultos	1. Tratamiento de la Esclerosis Múltiple Recurrente -Remitente. 2. Tratamiento de la Esclerosis Múltiple Progresiva - Recurrente.
010400096	NIFEDIPINO	30 mg Liberación prolongada	TB	8		
010400107	NIFEDIPINO	60 mg Liberación prolongada	TB	3, 8	Cardiología, nefrología	Nivel III y IV

2. **RECTIFICAR**, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, la denominación DCI del producto farmacéutico Etonogestrel 68 mg y la Unidad de Medida (UM) del producto farmacéutico Ibuprofeno 5mg/ml, según el siguiente detalle:

Dice:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UM	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010650055	ETONORGESTREL	68 mg IMPLANTE (radiopaco, flexible con aplicador estéril)	UN	3,8	Gineco obstetricia o Programa de Salud Sexual y Reproductiva	Uso de acuerdo a Norma Técnica de Salud
010400132	IBUPROFENO	5 mg/ml	AMP	3,8	Neonatología	Uso exclusivo para segunda línea en el tratamiento de ductus arterioso persistente

Debe decir:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010650055	ETONOGESTREL	68 mg IMPLANTE (radiopaco, flexible con aplicador estéril)	UN	3,8	Gineco obstetricia o Programa de Salud Sexual y Reproductiva	Uso de acuerdo a Norma Técnica de Salud
010400132	IBUPROFENO	5 mg/ml	AM	3,8	Neonatología	Uso exclusivo para segunda línea en el tratamiento de ductus arterioso persistente

3. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación haga de conocimiento a todos los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan la presente Resolución.

4. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación coordine con los Comités Farmacoterapéuticos y los Servicios de Neurología o quien haga sus veces de todos los establecimientos de salud para que se implemente y verifique que se brinde información y entrenamiento adecuado a los pacientes para el uso domiciliario del producto farmacéutico Interferón Beta 1B (Código SAP 010250185), lo que debe constar en la Historia Clínica del paciente.
5. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación en la página Web de EsSalud de las presentes modificaciones y rectificaciones.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Dr. VICTOR ALEJANDRO DONGO ZEGARRA
Director del Instituto de Evaluación
de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI)
EsSalud

NIT: 4015/17/09

**HOJA DE CARGO RESOLUCION DE INSTITUTO DE EVALUACION DE
TECNOLOGIA EN SALUD E INVESTIGACION N° 10- IESTI-ESSALUD-2016**

LIMA, 30 de marzo 2017

PÁGINA N° 001

<p>GERENCIA GENERAL LOGISTICA - GCL</p> <p>SEGURO SOCIAL DE SALUD GERENCIA GENERAL LOGISTICA TRAMITE DOCUMENTARIO</p> <p align="center">30 MAR 2017</p> <p align="center">RECIBIDO</p> <p>Hora: Firma:</p>	<p>GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD - GCPS</p> <p>SEGURO SOCIAL DE SALUD GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD</p> <p align="center">30 MAR 2017</p> <p align="center">RECIBIDO</p> <p>Hora: Firma:</p>	<p>GERENCIA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATEGICOS - CEABE</p> <p>SEGURO SOCIAL DE SALUD CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATEGICOS</p> <p align="center">30 MAR 2017</p> <p align="center">RECIBIDO</p> <p>Hora: Firma:</p>
<p>GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES - GCOP</p> <p>SEGURO SOCIAL DE SALUD GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES</p> <p align="center">30 MAR 2017</p> <p align="center">RECEPCION</p> <p>Hora: 10:45 Firma:</p>	<p>CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL - CNSR</p> <p>ESSALUD OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA-SG</p> <p align="center">RECEPCION</p> <p align="center">30 MAR. 2017</p> <p align="center">DESPACHO LOCAL</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOVASCULAR - INCOR</p> <p>ESSALUD OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA-SG</p> <p align="center">RECEPCION</p> <p align="center">30 MAR. 2017</p> <p align="center">DESPACHO LOCAL</p>
<p>GRAA - ALMENARA</p> <p>ESSALUD OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA-SG</p> <p align="center">RECEPCION</p> <p align="center">30 MAR. 2017</p> <p align="center">DESPACHO LOCAL</p>	<p>GRAS - SABOGAL</p> <p>ESSALUD OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA-SG</p> <p align="center">RECEPCION</p> <p align="center">30 MAR. 2017</p> <p align="center">DESPACHO LOCAL</p>	<p>GRAR - REBAGLIATI</p> <p>GERENCIA DE LA RED DESCONCENTRADA REBAGLIATI</p> <p align="center">30 MAR 2017</p> <p>HORA: 10:45 FIRMA:</p> <p align="center">RECIBIDO</p>
<p>GRDA - ALMENARA</p> <p>ESSALUD OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA-SG</p> <p align="center">RECEPCION</p> <p align="center">30 MAR. 2017</p> <p align="center">DESPACHO LOCAL</p>	<p>GRDS - SABOGAL</p> <p>ESSALUD RED DESCONCENTRADA SABOGAL</p> <p align="center">30 MAR. 2017</p> <p align="center">RECIBIDO</p> <p>Hora: Firma:</p>	<p>REBAGLIATI</p> <p>ESSALUD OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA-SG</p> <p align="center">RECEPCION</p> <p align="center">30 MAR. 2017</p> <p align="center">DESPACHO LOCAL</p>

**HOJA DE CARGO RESOLUCION DE INSTITUTO DE EVALUACION DE
TECNOLOGIA EN SALUD E INVESTIGACION N° 10-UESTI-ESSALUD-2017**

LIMA, 30 de marzo 2017

PÁGINA N° 002

REDES ASISTENCIALES

1	AMAZONAS	15	LORETO
2	ANCASH	16	MADRE DE DIOS
3	APURIMAC	17	MOQUEGUA
4	AREQUIPA	18	MOYOBAMBA
5	AYACUCHO	19	PASCO
6	CAJAMARCA	20	PIURA
7	CUSCO	21	PUNO
8	HUANCAVELICA	22	TACNA
9	HUANUCO	23	TUMBES
10	ICA	24	TARAPOTO
11	JUNIN	25	UCAYALI
12	JULIACA	26	HUARAZ
13	LA LIBERTAD	27	INSTITUTO PERUANO DE OFTAMOLOGIA - IPO
14	LAMBAYEQUE		

